

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 509

Sentencia impugnada: Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 23 de agosto del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Jesús Toribio Domínguez y Ramón Javier Cruz.

Abogada: Licda. Glennys Thompson.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Jesús Toribio Domínguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0192023-9, domiciliado y residente en la calle 9 No. 18 del sector El Almirante del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, y Ramón Javier Cruz, persona civilmente responsable, contra los ordinales 2do., 3ero., 4to., 5to., 7mo. y 8vo. de la sentencia No. 3954/2002 dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 23 de agosto del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría del Juzgado a-quo el 18 de septiembre del 2002 a requerimiento de la Licda. Glennys Thompson, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo No. 2 del municipio de Villa Altagracia San Cristóbal el 29 de mayo de 2002, intervino el fallo objeto de los presente recursos de casación, dictado por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 23 de agosto del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declarar regulares y válidos, en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuesto en fecha once (11) de junio del 2002, por la Licda. Biulkis Milanés Balbuena y en fecha catorce (14) de junio del 2002, por la Dra. Rosa Hernández, ambas abogadas en representación de los señores Ramón Javier Cruz y Jesús Toribio Domínguez, contra la sentencia 315-04-00143, de fecha veintinueve (29) de mayo del 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo No. 2 del municipio de Villa Altagracia, S. C., y cuyo dispositivo figura insertado en parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha dos

(2) de agosto del 2002, en contra de Jesús Toríbio Domínguez y Ramón Javier Cruz, por no haber comparecido no obstante estar regularmente citados; **TERCERO:** Declarar a Jesús Toríbio Domínguez, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 001-0192023-9, domiciliado y residente en la calle No. 9 casa No. 18 del sector El Almirante, Santo Domingo, culpable de violar los artículos 49 literal c, modificado por la Ley 114-99, 65 y 67 párrafo 3 de la Ley 241 de 1967 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia le condena a un (1) año de prisión, más al pago de una multa de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) y a la suspensión de su licencia de conducir por un período de seis (6) meses; **CUARTO:** Condenar a Jesús Toríbio Domínguez, al pago de las costas penales causadas; **QUINTO:** Declarar regular y válida, en cuanto a la forma la constitución en parte civil ejercida por el señor José Rafael Gómez Núñez, por intermedio de sus abogados Licdos. Luis Nival Piñeiro y José Ignacio Sánchez, en contra de los señores Jesús Toríbio Domínguez, por su hecho personal y Ramón Javier Cruz, como civilmente responsable, por haber sido hecha conforme con las normas y exigencias procesales; **SEXTO:** En cuanto al fondo, de la preindicada constitución en parte civil, condenar conjunta y solidariamente a los señores Ramón Javier Cruz y Jesús Toríbio Domínguez, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Ochenta Mil Pesos (RD\$80,000.00), a favor de José Rafael Gómez, por los daños y perjuicios recibidos como consecuencia de las lesiones físicas recibidas en el accidente de que se trata; b) y al pago de una indemnización a justificar por estado a favor de José Rafael Gómez, por los daños y desperfectos sufridos por la camioneta marca Honda, placa LF-K91, incluyendo lucro cesante y daño emergente; **SÉPTIMO:** Condenar a los señores Jesús Toríbio Domínguez y Ramón Javier Cruz, en sus ya indicadas calidades conjunta y solidariamente, al pago de los intereses de las sumas acordadas en indemnización principal a título de indemnización suplementaria a partir de la demanda en justicia; **OCTAVO:** Condenar a Jesús Toríbio Domínguez y Ramón Javier Cruz, al pago de las costas civiles del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Luis Nival Piñeiro y José Ignacio Sánchez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de

Jesús Toríbio Domínguez, prevenido:

Considerando, que en la especie, el Juzgado a-quo en lo que al aspecto penal se refiere, condenó al prevenido recurrente a un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Quinientos (RD\$1,500.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, 61, 65 y 67 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación veda a los condenados a una penal que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, al menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar al acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en el caso de que se trata; por lo que el recurso de Jesús Toríbio Domínguez, en su indicada calidad, está afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Jesús Toríbio Domínguez y Ramón Javier Cruz, en su calidad de persona civilmente responsable:

Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en su indicada calidades, no ha depositado memorial de casación ni expuso, al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Jesús Toribio Domínguez en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 23 de agosto del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de Jesús Toribio Domínguez y Ramón Javier Cruz; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do